



103

DERECHO & PROPIEDAD S.A.®
CENTRO DE ESTUDIOS
Excelencia académica y jurídica con sensibilidad social
DIRECCIÓN JURÍDICA
Regional Melgar
Carrera 23 No 6-25 Centro comercial alucy Of 202
PBX: (8) 2457552 Cel.: 311 - 8118771 Melgar - Tolima.
regionalmelgar@derechoypropiedad.com - www.derechoypropiedad.com

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA LEGITIMACIÓN POR PASIVA POR PARTE DE MI REPRESENTADO

Esta excepción tiene su fundamento en el hecho que el señor HERMOGENES SANCHEZ no fue el causante del accidente, pues como se ha manifestado en los hechos, esto debió a la imprudencia e irresponsabilidad del señor JOSE JAVIER RAMIREZ, conductor del vehículo tipo UAZ de placas WYG-318 para el día de los hechos.

2. CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

Esta excepción se propone teniendo en cuenta que mi poderdante no fue quien iba conduciendo el vehículo tipo UAZ de placas WYG-318 el día del accidente, vehículo que si es de propiedad del señor HERMOGENES SANCHEZ pero que se encontraba afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR", empresa encargada de prestar el servicio de transporte intermunicipal de pasajeros.

Para que se establezca la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto.

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Los elementos materiales probatorios llevan a concluir que el accidente no fue producto del actual descuido del señor HERMOGENES SANCHEZ, por ello frente al resultado existe un rompimiento del nexo causal entre mi representado y el daño.

4. IMPROCEDENCIA DEL MONTO EXIGIDO POR PERJUICIOS, POR NO DEMOSTRACIÓN DE LOS MISMOS

Uno de los elementos determinantes y necesarios para poder fijar el lucro cesante en la indemnización que debe atenderse cuando se atente contra la vida o integridad física de una persona, es *la productividad de la víctima*.

Las sumas requeridas por los accionantes no se sustentan en los medios de pruebas, dado que no se acreditó la profesión y/o actividad que desempeñaba el perjudicado, ni los comprobantes de las sumas de dinero canceladas ante las entidades prestadoras de salud por concepto de implementos, medicamentos, procedimientos o tratamientos que no fueron cubiertos por la EPS, ni tampoco gastos de transportes.

A la fecha no se encuentra acreditado en debida forma el daño alegado en su naturaleza y cuantía, tal como lo exige la norma procedimental.

5. FUERZA MAYOR

El accidente es un hecho impredecible e irresistible, y el conductor adoptó todas las medidas razonables para evitar el perjuicio o su agravación, según los hechos de la demanda.



6. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La acción civil derivada de la indemnización de perjuicios, frente al civilmente responsable prescribe en tres años contados a partir de la fecha del siniestro, transcurrieron cuatro años sin que se hubiera interrumpido el término de prescripción en legal forma.

7. INNOMINADA O GENÉRICA ART. 282 DEL C.G.P

Solicito al señor Juez que declare probada cualquier excepción que resulte del material probatorio aportado por las partes y de los hechos que se comprueben en esta Litis

PETICION ESPECIAL

Solicito señor Juez, llamar en garantía a la aseguradora "EQUIDAD SEGUROS", en virtud del Seguro No. AA002398 con vigencia del 31 de marzo del 2015, considerando que el artículo 225 de la ley 1437 de 2017, regula de manera parcial el tema de la intervención de terceros:

"Art. 225.- Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso resuelva sobre tal relación"

PRUEBAS

Solicito señor Juez se decrete, practiquen y tengan como tales las pruebas documentales allegadas con la demanda, las que resulten debida y legalmente probadas y las que aporte con la contestación

DOCUMENTALES:

Las que acompaño con este escrito de contestación de demanda y enunciadas en el acápite de anexos.

- Copia del último contrato de vinculación y/o afiliación del vehículo automotor con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR"
- Copia de los estatutos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR"
- Copia de la póliza de seguros No AA002398 con "EQUIDAD SEGUROS".
- Y las demás que su despacho considere pertinentes para el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva fijar, día, fecha y hora para que los demandantes absuelvan el interrogatorio que personalmente formularé o allegaré a su Despacho en sobre cerrado para el día y la hora que señale, deberán ser citador a las direcciones aportadas en la demanda.

DE OFICIO:

Solicito de manera comedida, se sirva oficiar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR", para que: